

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A JOSÉ AMADOR ERICES ROJAS, TITULAR DE “EMPRESAS DE BUSES JOSÉ AMADOR ERICES ROJAS – NACIMIENTO BIOBÍO”**

**RES. EX. N° 1/ ROL D-046-2026**

**SANTIAGO, 13 DE MARZO DE 2026**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 1.411, de 15 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. Antecedentes Generales**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) recibió la denuncia singularizada en la Tabla 1, en las que se reclama la emisión de ruidos molestos, producto de las actividades desarrolladas por el establecimiento “EMPRESA DE

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 20.999.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/KE8QEE-573>

BUSES JOSÉ AMADOR ERICES ROJAS – NACIMIENTO BIOBÍO”, cuya titularidad corresponde a JOSÉ AMADOR ERICES ROJAS. Según lo indicado en la denuncia, complementada con la información proporcionada en la Acta de Inspección Ambiental, el origen de los ruidos correspondería a ruidos provenientes de estacionamiento de buses, minibuses y furgones (motor en ralentí, alarmas de retroceso, circulación de vehículos, etcétera), los cuales entran y salen durante el día.

**Tabla 1. Denuncias recepcionadas**

| N° | ID denuncia   | Fecha de recepción |
|----|---------------|--------------------|
| 1  | 202-VIII-2024 | 25-03-2024         |

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia.

2. Dicho establecimiento corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, al tratarse de actividades de servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, números 4 y 13 del D.S. N° 38/2011.

3. Con fecha 9 de febrero de 2026, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambos de la SMA, el expediente de fiscalización ambiental **DFZ-2026-109-VIII-NE**, que contiene informe de medición de ruidos SRU-3839, de fecha 12 de diciembre de 2025, efectuado por la empresa ETFA Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A.<sup>1</sup>, la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido y el informe técnico de inspección ambiental, con sus respectivos anexos. Según se indica en el informe, un profesional de la ETFA Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A.<sup>2</sup> se constituyó en un domicilio cercano al establecimiento, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

4. Según se indica en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de emisión, contenida en el D.S. N° 38/2011. El resultado de la medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Evaluación de medición de ruido**

| Fecha medición          | Receptor   | Horario medición | Condición | NPC dB(A) | Ruido de Fondo dB(A) | Zona D.S. N°38/11 | Límite dB(A) | Excedencia dB(A) | Estado |
|-------------------------|------------|------------------|-----------|-----------|----------------------|-------------------|--------------|------------------|--------|
| 12 de diciembre de 2025 | Receptor 1 | Nocturno         | Externa   | 61        | No afecta            | III               | 50           | 11               | Supera |

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2026-109-VIII-NE.

<sup>1</sup> Copia del Informe será entregado junto a la presente Resolución.

<sup>2</sup> Autorizada en su calidad de ETFA (código 010-04) para realizar mediciones de ruidos conforme a la metodología del D.S. N° 38/2011, de acuerdo a la Res. Ex. N° 268/2023 de la SMA.



5. De la revisión y validación de antecedentes realizados por la División de Sanción y Cumplimiento, se ha observado una inconsistencia menor, a saber, el Reporte Técnico señala erróneamente como número de certificados de calibración PROSON20250044 para el sonómetro y PROCAL20250034 para el calibrador, sin embargo, de los certificados acompañados se da cuenta de otros números.

6. Atendido lo anterior, mediante la presente resolución, se hace presente que los números de los certificados de calibración efectivos son 252317 para el sonómetro y 252291 para el calibrador.

## II. Clasificación preliminar de la infracción

### a) Sobre el incumplimiento a la norma de emisión de ruidos, D.S. N°38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente

7. En lo relativo a este tópico, cabe hacer presente, que la Unidad Fiscalizable cuenta, hasta la fecha, con 1 denuncia por emisiones generadas por unidad fiscalizable, habiéndose constatado mediante la actividad de inspección mencionadas en la Tabla 2, una superación a los límites permitidos por el D.S. 38/2011 MMA.

8. El artículo 36 de la LOSMA establece una clasificación de las infracciones de su competencia.

9. En atención a lo expuesto, se estima que los hechos descritos son susceptibles de constituir una infracción de carácter **leve**, conforme al artículo 36, número 3 de la LOSMA.

## III. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

10. Con fecha 13 de marzo de 2026, mediante Memorándum D.S.C. N° 100/2026, se procedió a designar a Bernardita Cuevas Matus como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Varoliza Aguirre Ortiz como Fiscal Instructora suplente.

11. Por su parte, el artículo 3, letra e), de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

12. De este modo, mediante la presente resolución, se requerirá información al titular. En este sentido, se estima pertinente otorgar un plazo prudente para su respuesta, considerando los plazos para presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente, establecidos en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, los que serán



ampliados de oficio según lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, conforme se señalará en la parte resolutive de este acto.

**RESUELVO:**

**I. FORMULAR CARGOS en contra de JOSÉ AMADOR ERICES ROJAS, Rol Único Tributario [REDACTED], titular del Establecimiento “EMPRESA DE BUSES JOSÉ AMADOR ERICES ROJAS”, ubicado en calle [REDACTED] comuna de Nacimiento, Región de Biobío, por la siguiente infracción:**

El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de normas de emisión:

| N°          | Hecho constitutivo de infracción                                                                                                                                                                                              | Normativa infringida                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Clasificación de gravedad y rango de sanción |                                |            |           |                                                                                                                                                                                             |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|--------------------------------|------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1           | La obtención, con fecha 12 de diciembre de 2025, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de <b>61 dB(A)</b> medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona III. | <b>D.S. N° 38/2011, Título IV, artículo 7:</b><br><br><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i> <table><tr><td><b>Zona</b></td><td><b>De 21 a 7 horas [dB(A)]</b></td></tr><tr><td><b>III</b></td><td><b>50</b></td></tr></table> | <b>Zona</b>                                  | <b>De 21 a 7 horas [dB(A)]</b> | <b>III</b> | <b>50</b> | <b>Leve</b> , conforme al artículo 36, número 3, de la LOSMA.<br><br><b><u>Amonestación por escrito o multa de una hasta 1.000 UTA,</u></b> conforme al artículo 39, letra c), de la LOSMA. |
| <b>Zona</b> | <b>De 21 a 7 horas [dB(A)]</b>                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                              |                                |            |           |                                                                                                                                                                                             |
| <b>III</b>  | <b>50</b>                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                              |                                |            |           |                                                                                                                                                                                             |

La clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen, conforme al artículo 53 de la LOSMA. Sobre la base de los antecedentes que consten en el presente procedimiento sancionatorio, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, y que, según el caso, corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

**II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS/AS** en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a los/las denunciante(s) considerados en la Tabla 1 del presente acto.



### III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS

**RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 y 49 de la LOSMA, el presunto infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular descargos**, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se realizarán mediante carta certificada remitida al domicilio registrado en la Superintendencia del Medio Ambiente, o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, mediante otros medios establecidos en la Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados, que **pueden solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se dicten durante el procedimiento sean notificadas mediante correo electrónico**. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado por Oficina de Partes de esta Superintendencia, en forma presencial o a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En la solicitud, deberá indicar la dirección de correo electrónico en la que desea ser notificado.

Una vez concedida dicha solicitud, las resoluciones o actos se entenderán notificadas el mismo día de remisión del correo electrónico.

**IV. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** Se concede de oficio un **plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resolvo anterior de este acto administrativo. De esta manera, **el plazo total para la presentación de un programa de cumplimiento será de 15 días hábiles, mientras que para la presentación de descargos será de 22 días hábiles**, ambos contados desde la notificación del presente acto

**V. TENER PRESENTE** que, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en caso de que la o el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, **el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa**.

Se hace presente al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia [REDACTED] y acompañar el formulario con los antecedentes que en este se indican.

Al respecto, esta Superintendencia ha definido la estructura metodológica que debe contener el programa de cumplimiento, además de su formato



de presentación, las cuales se encuentran en la Guía para la presentación de un programa de cumplimiento para infracciones a la norma de emisión de ruido, la cual se adjunta a la presente resolución.

**VI. ENTENDER SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta su resolución.

**VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** la(s) denuncia(s), el(los) expediente(s) de fiscalización ambiental, la(s) ficha(s) de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que, el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital.

**VIII. REQUERIR INFORMACIÓN A JOSÉ AMADOR ERICES ROJAS**, para que, dentro del mismo plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, en conjunto con dicha presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Copia de Cédula Nacional de Identidad.
2. Los estados financieros de la empresa o el balance tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.
4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2026-109-VIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.
5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.



7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas<sup>3</sup> orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

**IX. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. **De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas; o

2. **De forma remota**, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**X. NOTIFICAR A JOSÉ AMADOR EIRCÉS ROJAS**, domiciliado en [REDACTED], comuna de Nacimiento, Región Biobío.

Asimismo, notificar al interesado/a del presente procedimiento.



Firmado por:  
Bernardita Beatriz Cuevas Matus  
Profesional División de Sanción y Cumplimiento  
Fecha: 13-03-2026 16:33 CLT  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Bernardita Cuevas Matus**  
**Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

MPCV /NTR

**Documentos adjuntos:**

- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.

<sup>3</sup> Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y **la eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de control de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA **son las realizadas de manera posterior a la constatación de la última excedencia considerada en esta formulación de cargos y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/KE8QEE-573>

- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.
- Informe de medición de ruidos SRU-3839, de fecha 12 de diciembre de 2025, efectuado por la empresa ETFA Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A.

**Notificación:**

- José Amador Erices Rojas [REDACTED], comuna de Nacimiento, Región del Biobío. **Con documentos adjuntos.**
- ID 202-VIII-2024, al correo electrónico indicado para estos efectos.

**C.C.:**

- Oficina Regional Biobío SMA.

**Rol D-046-2026**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/KE8QEE-573>